



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



- I. **Área de quien clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) particular [SEMARNAT- 04-002-A] Numero de Bitácora: **12MP-02130524**
- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 28 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez

- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Acta 02/2025/SIPOT/4T/2024/FXXVII, en la sesión celebrada el 17 de enero del 2025.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_02_2025_SIPOT_4TO_2024_FXXVII.pdf



2025
Año de
La Mujer
Indígena



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.
Sub delegación Federal de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/MP-0213/05/24
Oficio Núm. ORG-SGPARN-UGA-00280-2024.
Acapulco de Juárez, Gro., a 13 de agosto del 2024.

CC. Ricardo Martínez Hernández y/o Sayury Cárdenas Mendoza.
Representante Legal de Consorcio de Ingeniería Integral, S.A. de C.V.

Acapulco de Juárez, Guerrero.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado "**Desarrollo Habitacional Punta Mar, Etapa 2**", en lo sucesivo el **proyecto**, presentado por el **C. Ricardo Martínez Hernández**, Representante Legal de **CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL S.A DE C.V.**, en lo sucesivo el **promoviente**, con pretendida ubicación en el Ejido de Plan de Los Amates al Sur-Oriente del Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero,

RESULTANDO:

1. Que el 27 de mayo del 2024, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Oficina Federal, el oficio sin fecha, asignándole el **folio 00143**, a través del cual el **promoviente** presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del **proyecto "Desarrollo Habitacional Punta Mar, Etapa 2"**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental presentado por el **C. Ricardo Martínez Hernández**, Representante Legal de **CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL S.A DE C.V.**, mismo que quedó con número de bitácora **12/MP-0213/05/24** y clave de **proyecto 12GE2024TD043**.
2. Que el 27 de mayo del 2024, esta Oficina Federal, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 41 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), en sus incisos a), b), c) y d), solicitó al **promoviente**, publicar a su costa, un extracto del **proyecto** de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.
3. Que el 30 de mayo del 2024, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero, publicó la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del **proyecto**, en su Gaceta Ecológica, Separata número **DGIRA/025/24**, relativo al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del **PEIA**, durante el periodo del 23 al 29 de mayo del 2024.
4. Que con fecha 31 de mayo del 2024, fue recibido en el **ECC** de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, la publicación del extracto de información del **proyecto**.
5. Que el 05 de junio del 2024, esta Oficina Federal, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA-000117-2024, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.
Sub delegación Federal de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/MP-0213/05/24
Oficio Núm. **ORG-SGPARN-UGA-00280-2024**.
Acapulco de Juárez, Gro., a 13 de agosto del 2024.

6. Que el 05 de junio del 2024, esta Oficina Federal, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00118-2024, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes
7. Que el 05 de junio del 2024, esta Oficina Federal, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00119-2024, remitió a la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Guerrero (**SEMAREN**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
8. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la **LGEEPA**, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero Integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta, ubicada en la Av. Costera Miguel Alemán No. 315, 4° Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**); al momento de elaborar la presente resolución, esta Oficina Federal, no recibió ningún tipo de solicitud de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u otro organismo no gubernamental, referente al **proyecto**.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES.

I. Que esta Oficina Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 4, 5 fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracciones IX y XIII, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II, 35 Bis y 176 de la **LGEEPA**; en los artículo 2°, 13, 16 fracción X, y 33 de la **LFPA**; 2, 3 fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5 inciso Q), 9, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del **RLGEEPAMEIA**; 35 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT (**RISEMARNAT**).

II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO 8** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los **artículos 34** de la **LGEEPA** y 40 de su **RLGEEPAMEIA**.

III. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina Federal se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

COMITÉ DEL PROYECTO
DE DESARROLLO HABITACIONAL
PUNTA MAR

Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.
Sub delegación Federal de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/MP-0213/05/24

Oficio Núm. **ORG-SGPARN-UGA-00280-2024.**

Acapulco de Juárez, Gro., a 13 de agosto del 2024.

conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serian sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizara lo referido en el artículo 35 de la **LGEEPA**, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

IV. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, el **proyecto "Desarrollo Habitacional Punta Mar, Etapa 2"**, con pretendida ubicación en el Ejido de Plan de Los Amates al Sur-Oriente del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con una Superficie de **207,144.86 m².**, y el polígono de Donación con una superficie de **37,030.27 m².**, dando una superficie total de la Etapa 2 de **243,699.84 m².** en las coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN ETAPA 2							
LADO	EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
						Y	X
					1	1,851,690.4550	422,430.7160
1	2		S 72°36'59.71" E	98.737	2	1,851,660.9560	422,524.9430
2	3		S 28°53'20.52" W	8.470	3	1,851,653.5400	422,520.9510
3	4		S 63°01'39.95" E	158.958	4	1,851,581.4430	422,662.5190
4	5		S 58°57'56.44" E	102.626	5	1,851,528.5340	422,750.4550
5	6		S 54°03'45.96" E	63.007	6	1,851,493.3580	422,802.7290
6	7		S 22°43'25.45" W	332.620	7	1,851,186.5570	422,674.2420
7	8		N 69°05'00.90" W	94.548	8	1,851,220.3113	422,585.9242
8	10		S 02°14'46.72" E CENTRO DE CURVA DELTA = 159°29'11" RADIO = 153.356	40.056	10	1,851,180.2866	422,587.4942
					9	1,851,206.2563	422,738.6354
						LONG. CURVA = 40.170 SUB.TAN. = 20.201	
10	11		S 80°14'58.73" W	13.352	11	1,851,178.0253	422,574.3347
11	12		N 64°10'20.00" W	94.606	12	1,851,219.2418	422,489.1795
12	13		S 25°33'44.43" W	2.998	13	1,851,216.5370	422,487.8858
13	14		N 64°10'03.82" W	27.873	14	1,851,228.6822	422,462.7983
14	15		S 25°49'33.10" W	73.027	15	1,851,162.9490	422,430.9850
15	17		N 87°45'28.89" E CENTRO DE CURVA DELTA = 04°56'48.80" RADIO = 367.000	31.890	17	1,851,164.1965	422,462.8507
					16	1,850,797.1999	422,461.2613
						LONG. CURVA = 31.900 SUB.TAN. = 5.960	
17	18		S 25°33'44.43" W	23.187	18	1,851,143.2791	422,452.8456
18	19		S 25°33'44.43" W	109.067	19	1,851,044.8880	422,405.7840
19	20		S 09°15'22.36" W	2.605	20	1,851,042.3170	422,405.3650
20	21		N 58°26'29.18" W	233.464	21	1,851,164.5050	422,206.4290
21	22		N 25°08'24.73" E	145.320	22	1,851,296.0590	422,268.1640
22	23		N 24°04'26.23" E	211.639	23	1,851,489.2900	422,354.4970
23	24		N 46°44'19.94" W	22.464	24	1,851,504.6850	422,338.1380
24	25		N 06°56'53.11" E	9.399	25	1,851,514.0150	422,339.2750
25	26		N 11°56'10.82" E	53.780	26	1,851,566.6320	422,350.3980
26	27		N 29°09'40.19" E	38.071	27	1,851,599.8780	422,368.9490
27	1		N 34°17'28.23" E	109.633	1	1,851,690.4550	422,430.7160

SUPERFICIE = 207,144.86 m2

Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.
Sub delegación Federal de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

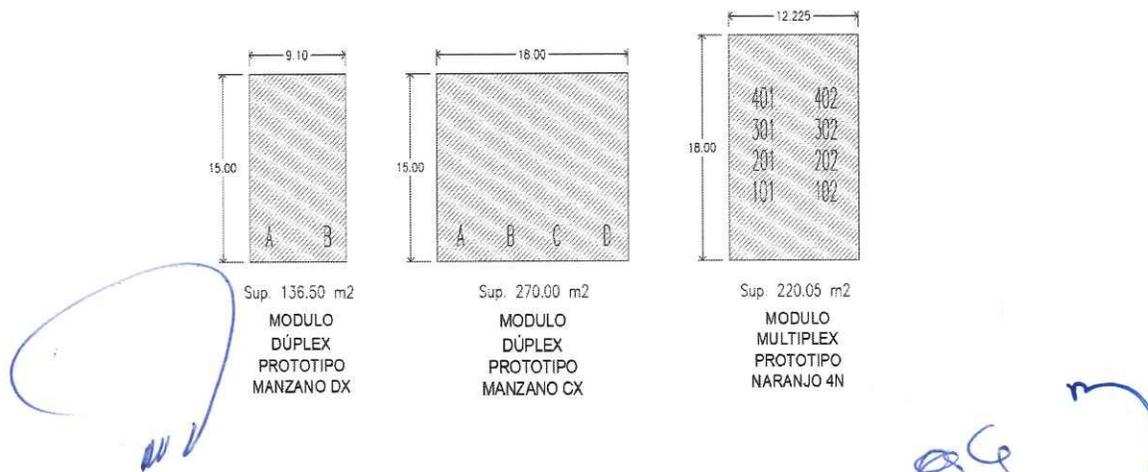
Bitácora 12/MP-0213/05/24
Oficio Núm. ORG-SGPARN-UGA-00280-2024.
Acapulco de Juárez, Gro., a 13 de agosto del 2024.

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN ETAPA 2 (Donación)						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	FV				Y	X
				1	1,851,219.7332	423,661.9324
1	2	S 28°13'33.84" W	96.651	2	1,851,134.5749	423,616.2210
2	3	N 61°01'31.70" W	380.363	3	1,851,318.8308	423,283.4657
3	5	N 30°21'24.78" E CENTRO DE CURVA DELTA = 32°15'32.72" RADIO = 174.000	96.678	5	1,851,402.2536	423,332.3252
				4	1,851,276.0669	423,452.1288
		LONG. CURVA = 97.967 SUB.TAN. = 50.320				
5	1	S 61°01'28.04" E	376.769	1	1,851,219.7332	423,661.9324
SUPERFICIE = 37,030.27 m²						

La etapa 2 se divide en dos polígonos, la zona habitacional se concentra en la parte oeste del desarrollo y la Donación correspondiente se ubica en la parte noreste del predio. La Etapa 2 es la continuidad de la etapa 1 y está conformado por dos polígonos, uno con una **superficie de 207,144.86 m²**, y el polígono que alberga la **Donación con una superficie de 37,030.27 m²**.

En esta segunda etapa del fraccionamiento se contempla la construcción de **2,134 viviendas**, que estarán constituidas por condominios, donde se encuentran lotes de viviendas horizontales y verticales. El proyecto tiene dos cuerpos, cada uno con una traza principal, la cual dará acceso a todas las áreas condominales y servidumbres de paso donde se está considerando canal a cielo abierto, las Donaciones e Infraestructuras se encuentran ubicadas en la primera etapa, además las vialidades públicas cuentan con una ciclovía a lo largo de las mismas.

La lotificación está planteada con 3 tipos de lotes: para vivienda dúplex, cuádruplex y multiplex de 4 niveles (en los cual se tendrán dos viviendas por nivel) con las siguientes dimensiones:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

SEMARNAT DEL INSTITUTO FEDERAL
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.
Sub delegación Federal de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/MP-0213/05/24
Oficio Núm. ORG-SGPARN-UGA-00280-2024.
Acapulco de Juárez, Gro., a 13 de agosto del 2024.

2,134 viviendas

87.40 viv/ha

Cuadro de áreas

CONCEPTO	SUPERFICIE		%
	SUBTOTAL	TOTAL	
SUPERFICIE VENDIBLE		189,640.35	77.67
Desplante de vivienda en condominio	94,628.72		
Cajones de estacionamiento de residentes	8,097.31		
Cajones de estacionamiento de visitas	2,558.88		
ÁREA verde de uso común (A.V.U.C.)	32,201.97		
Vialidades (incluye banqueta)	52,153.47		
ÁREA DE DONACIÓN		37,030.27	15.16
Donación requerida en etapa 2 es: 36,554.98 m2			
Donación en proyecto (incluye la superficie requerida en etapa 2 más 475.29m2 de Donación que se compensa de la 1ra. etapa	37,030.27		
VIALIDAD PÚBLICA		15,779.57	6.46
Vialidad (incluye banquetas)	11,364.28		
Ciclopista	2,739.01		
Área verde en vialidad pública (A.V.V.P.)	1,676.28		
INFRAESTRUCTURA		1,724.94	0.71
Paso de servidumbre	1,724.94		
SUPERFICIE TOTAL EN CONJUNTO URBANO		244,175.13	100.00

La base de cuantificación de la donación para la etapa 2 es en base a la superficie de predio 243,699.84m2, donde el 15% de Donación de éste predio corresponde a 36,554.98 m2 y se le agregará la superficie de Donación faltante en la 1ra. etapa que corresponde a 475.29m2, sumando un total de superficie de Donación de 37,030.27m2. Al predio original de 243,699.84m2, se le agrega la superficie de donación faltante en la 1ra. etapa, sumando un polígono total de 244,175.13m2

El Desarrollo contempla instalar y operar una Planta de Tratamiento ubicada en la etapa 1 y en posteriores etapas, mediante la cual pueda recibirse el gasto de aguas negras y mediante el tratamiento adecuado, estas puedan ser reutilizadas para el riego de áreas verdes. Las demasías podrán ser vertidas al vaso regulador anexo, dado que el efluente no causará polución después del tren de tratamiento.

El gasto por tratar será el gasto medio diario del Desarrollo y el tipo de tratamiento seleccionado será de tipo biológico.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE EL USO DEL SUELO;

V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, se establece la obligación del promovente para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.
Sub delegación Federal de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/MP-0213/05/24
Oficio Núm. **ORG-SGPARN-UGA-00280-2024.**
Acapulco de Juárez, Gro., a 13 de agosto del 2024.

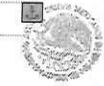
Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicará en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

- A)** Los artículos 28 primer párrafo y fracciones IX y XIII de la **LGEPA**, 5 inciso Q) del **RLGEEPAMEIA**.
- B)** Los artículos 54, 55, 68, 69 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**) y 120 su Reglamento.
- C)** El Uso del suelo señalado en la Zonificación del Plan Director de Desarrollo Urbano Municipal (**PDDUM**). de Acapulco de Juárez, Guerrero, corresponde crecimiento habitacional CH) **CRECIMIENTO URBANO HABITACIONAL**. La densidad urbana base neta es de **(58) viviendas por hectárea**, mismas que pueden incrementarse de acuerdo con la estrategia de densificación.
- D)** Conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

INSTRUMENTO REGULADOR
NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
NOM-041- SEMARNAT -2006 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible".
NOM-045- SEMARNAT -2006 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible".
NOM-050-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005 Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición
NOM-081-SEMARNAT-1994. Norma Oficial Mexicana, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Oficina Federal considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.
Sub delegación Federal de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/MP-0213/05/24
Oficio Núm. **ORG-SGPARN-UGA-00280-2024**.
Acapulco de Juárez, Gro., a 13 de agosto del 2024.

VI. Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promovente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al **PEIA**, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Representación de la SEMARNAT determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional**.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

VII. Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, dispone de la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de olas obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se manifestaran los impactos ambientales que se generaran por la construcción y operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo el **proyecto** que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del **SA** en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del **SA** el **promovente** considero lo siguiente:

Cuando no exista un ordenamiento ecológico decretado en el sitio, se aplicarán por lo menos los siguientes criterios, justificando las razones de su elección, para delimitar el área de estudio:

a) Dimensiones del proyecto, distribución de obras y actividades a desarrollar, sean principales, asociadas y provisionales, sitios para la disposición de desechos; b) factores sociales (poblados cercanos); c) rasgos geomorfoedafológicos, hidrográficos, meteorológicos, tipos de vegetación, entre otros; d) tipo, características, distribución, uniformidad y continuidad de las unidades ambientales (ecosistemas); y e) usos del suelo permitidos por el Plan de Desarrollo Urbano o Plan Parcial de Desarrollo Urbano aplicable para la zona (si existieran).

Con base en lo anterior, se propone la siguiente delimitación del área de estudio:

El Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco de Juárez, 1998 versión 2001, aprobado por el H. Cabildo Municipal y publicado en la Gaceta Oficial del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez en el año 2001, contempla para su estudio y aplicación, la división del área metropolitana del municipio en siete sectores de características homogéneas, divididos de la siguiente manera:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.
Sub delegación Federal de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/MP-0213/05/24
Oficio Núm. **ORG-SGPARN-UGA-00280-2024.**
Acapulco de Juárez, Gro., a 13 de agosto del 2024.

Sectores Urbanos:

1. Anfiteatro.
2. Pie de la Cuesta – Coyuca.
3. Valle de la Sabana.
4. Diamante.

Sectores Rurales:

5. Coyuca – Bajos del Ejido.
6. Tres Palos – Río Papagayo

Sector Ecológico.

7. Parque Veladero y Reserva ecológica.

El predio motivo del estudio se enclava en el Sector Urbano No. 4, denominado **Diamante**, el cual se describe a continuación:

“Abarca las colonias de carácter residencial turístico desde Joyas de Brisamar y Playa Guitarrón hasta los desarrollos turísticos y habitacionales que se encuentran en la Barra Vieja, de la parte sur de la Laguna de Tres Palos, hasta la desembocadura del Río Papagayo.”

El área de estudio queda definida dentro del Sector Diamante y sus límites son: al Norte colinda con la Laguna de Tres Palos, al Sur con el Océano Pacífico, al Este con Río Papagayo y al Oeste con la Colonia Alfredo V. Bonfil, en una superficie de esta primer etapa de de 205,985.68 m² (doscientos cinco mil novecientos ochenta y cinco puntos sesenta y ocho), consistente en 20.60 hectáreas.

Con base en dicha sectorización empleada en el Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco de Juárez, Gro., se realiza el análisis del sistema ambiental.

La zona de estudio se encuentra en la Costa Chica de Guerrero, al este de la ciudad de Acapulco. Para el análisis físico-espacial-natural, se identificó la conformación de dos secciones:

La sección occidental que se sitúa en los lomeríos bajos del cerro El Vigía dominando la bahía de Santa Lucía en los terrenos de Icacos.

La sección oriental que se localiza en la llanura fluvial del Río de la Sabana y de la Laguna de Tres Palos, entre Puerto Marqués y la desembocadura del Río Papagayo.

a) *Sección Occidental*



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.
Sub delegación Federal de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/MP-0213/05/24

Oficio Núm. **ORG-SGPARN-UGA-00280-2024.**

Acapulco de Juárez, Gro., a 13 de agosto del 2024.

Es una zona funcionalmente integrada al sistema de ensenadas y bahías de Acapulco. La característica natural se centra en su ventana hacia el Suroeste a la Bahía de Santa Lucía, y hacia el sur respectivamente a la Bahía de Puerto Marqués, Puntas de Brujas, Rodrigo y Diamante.

Hacia el noreste y noroeste se localizan grandes estribaciones y fuertes pendientes topográficas que terminan en el mar, donde continúan como formaciones rocosas o depósitos de roca en el fondo marino producto del arrastre por escurrimientos superficiales.

b) Sección Oriental

Es una zona funcionalmente integrada al sistema de playas meridionales de la costa de Guerrero. Su atractivo natural más importante se centra en su ventana al mar abierto orientada hacia el sur donde se localizan las playas de Revolcadero, Diamante, Aeromar, Encantada y Barra Vieja.

Hacia el norte se encuentra la laguna de Tres Palos, área prioritaria de biodiversidad costera.

Al Noreste está conformada por grandes estribaciones y pendientes topográficas fuertes que terminan en la planicie costera, donde continúan como barra arenosa y dunas costeras producto del arrastre por escurrimientos superficiales.

Al este se delimita por el Río Papagayo.

Al sur se ubica el mar, definido como un área prioritaria marina colindante a la Trinchera Mesoamericana ZEE.

Uso de Suelo y vegetación

Selva Baja Caducifolia:

Se desarrolla en condiciones climáticas en donde predominan los tipos cálidos subhúmedos, semisecos o subsecos. El más común es Aw, aunque también se presenta BS y Cw. La temperatura media anual oscila entre los 18 a 28°C. Las precipitaciones anuales se encuentran entre 300 a 1 500mm. Con una estación seca bien marcada que va de 6 a 8 meses la cual es muy severa.

Se le encuentra desde el nivel del mar hasta unos 1 900m, rara vez hasta 2 000m de altitud, principalmente sobre laderas de cerros con suelos de buen drenaje, en la vertiente del golfo no se le ha observado arriba de 800m la cual se relaciona con las bajas temperaturas que ahí se tienen si se le compara con lugares de igual altitud de la vertiente del pacífico.

Los componentes arbóreos de esta selva presentan baja altura, normalmente de 4 a 10 m (eventualmente hasta 15m). El estrato herbáceo es bastante reducido y sólo se puede apreciar después de que ha empezado claramente la época de lluvias y retoñan o germinan las especies herbáceas. Las formas de vidas crasas y suculentas son frecuentes, especialmente en los géneros *Agave*, *Opuntia*, *Stenocereus* y *Cephalocereus*.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.
Sub delegación Federal de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/MP-0213/05/24
Oficio Núm. ORG-SGPARN-UGA-00280-2024.
Acapulco de Juárez, Gro., a 13 de agosto del 2024.

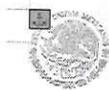
Es una de las selvas de mayor distribución en México, cubre grandes extensiones desde el sur de Sonora y el suroeste de Chihuahua hasta Chiapas en la vertiente del Pacífico. Hasta la altura del estado de Sinaloa esta comunidad se restringe a la vertiente occidental de la Sierra Madre Occidental sin penetrar a la planicie costera. Más al sur se extiende desde el litoral hasta las serranías próximas con penetraciones a lo largo de algunos ríos como el Balsas y sus afluentes (Michoacán, Guerrero, Morelos y Puebla). En el istmo de Tehuantepec la selva traspasa el parteaguas y ocupa una gran parte de la depresión central de Chiapas. La península de Baja California en su parte sur presenta un área aislada que se localiza en las partes inferiores y medias de las sierras de La Laguna.

De acuerdo con resultados de los recorridos de campo para el reconocimiento inicial de los terrenos y del inventario forestal, así como con ayuda de material cartográfico, bibliográfico y fotográfico y con base en las imágenes satelitales, **se elaboró el Plano de Uso de Suelo y Vegetación**, donde en términos de la clasificación de la vegetación se graficó y determinó la superficie de cada tipo identificados en el Área de Estudio, que de acuerdo a las especies presentes, su abundancia y a las asociaciones entre ellas, a su fisonomía y con base a la revisión bibliográfica y apoyándonos en la Carta de Uso de Suelos y Vegetación Serie VII del INEGI **concluimos que sí se tiene vegetación forestal en una superficie de 5.569 ha del Área de estudio que corresponde a Selva Baja Caducifolia por las especies registradas en el área (especies arbóreas con hoja caduca), que homologado a la clasificación de INEGI corresponde a Selva Baja Caducifolia.**

En la zona de influencia del proyecto se observó que la vegetación natural ha sido perturbada en su totalidad, encontrándose solo algunas especies arbóreas aisladas de *Ceiba sp.* y *Ficus sp.*, así como, manchones de *Mangifera indica* (mangos) y *Cocus nucifera* (cocos), éstos dos últimos como especies cultivadas con anterioridad dentro del área circunvecina. Por otra parte, se encuentra flora introducida como es *Riccinus communis*.

Los estratos existentes en la zona son el arbóreo (*Ceiba sp.*, *Mangifera indica*, *Ficus sp.* y *Cocus nucifera*) con alturas de 5 a 10 metros, arbustivo (*Acacia sp.*, *Lonchocarpus serius*, *Senna occidentalis*, entre otros ejemplares) de 1 a 3 metros de altura y el herbáceo (*Indigofera mucronata* y *Mimosa dormiens*), el cual es el predominante, se presenta con alturas máximas de 1.5 metros. En la zona se pueden observar aún dos diferentes tipos de perfil vegetacional, uno llamado "este" en el cual se presentan los tres estratos; y el perfil "oeste" donde no existen manchones de *Cocus nucifera* y *Mangifera indica* predominan los estratos arbustivo y herbáceo.

Como se puede observar, se tiene una distribución principal de herbáceas, arbustos y enredaderas a lo largo de toda el área, presentándose en manchones plantaciones de *Cocus nucifera* y *Mangifera indica*; también se encuentran *Ceiba sp.* y *Ficus sp.*, como individuos aislados a lo largo del área. Por último, en lo que se refiere a este punto existe un área extensa delimitada por una cerca en la cual se localiza pasto cultivado y una zona desprovista de vegetación.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.
Sub delegación Federal de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/MP-0213/05/24
Oficio Núm. ORG-SGPARN-UGA-00280-2024.
Acapulco de Juárez, Gro., a 13 de agosto del 2024.

Clasificación botánica de las especies del área de CUSTF.

No	Nombre Común	Familia	Género	Especie	Status
Arbóreas					
1	amate blanco	<i>moraceae</i>	<i>ficus</i>	<i>cotinifolia</i>	SS
2	caobilla	<i>rutaceae</i>	<i>casimiroa</i>	<i>edulis</i>	SS
3	capulín amarillo	<i>flacourtiaceae</i>	<i>casearia</i>	<i>corymbosa</i>	SS
4	ciruelo	<i>anacardiaceae</i>	<i>spondias</i>	<i>purpurea</i>	SS
5	cornizuelo	<i>fabaceae</i>	<i>acacia</i>	<i>cornigera</i>	SS
6	cubata	<i>fabaceae</i>	<i>acacia</i>	<i>cochliacantha</i>	SS
7	drago	<i>leguminosae</i>	<i>pterocarpus</i>	<i>acapulcensis</i>	SS
8	fraile	<i>chrysobalanaceae</i>	<i>couepia</i>	<i>polyandra</i>	SS
9	granjeno	<i>ulmaceae</i>	<i>celtis</i>	<i>pallida</i>	SS
10	guacima	<i>sterculiaceae</i>	<i>guazuma</i>	<i>ulmifolia</i>	SS
11	guaje blanco	<i>leguminosae</i>	<i>leucaena</i>	<i>leucocephala</i>	SS
12	guamuchil	<i>leguminosae</i>	<i>pithecellobium</i>	<i>dulce</i>	SS
13	icaco	<i>chrysobalanaceae</i>	<i>chrysobalanus</i>	<i>icaco</i>	SS
14	jobero	<i>polygonaceae</i>	<i>coccoloba</i>	<i>barbadensis</i>	SS
15	limón dulce	<i>rutaceae</i>	<i>citrus</i>	<i>paradisi</i>	SS
16	mango	<i>anacardiaceae</i>	<i>mangifera</i>	<i>indica</i>	SS
17	marañona	<i>anacardiaceae</i>	<i>anacardium</i>	<i>occidentale</i>	SS
18	matarrata	<i>leguminosae</i>	<i>gliricidia</i>	<i>sepium</i>	SS
19	nanche	<i>malpighiaceae</i>	<i>byrsonima</i>	<i>crassifolia</i>	SS
20	paraíso	<i>meliaceae</i>	<i>melia</i>	<i>azedarach</i>	SS
21	parota	<i>leguminosae</i>	<i>enterolobium</i>	<i>cyclocarpum</i>	SS
22	roble rosa	<i>bignoniaceae</i>	<i>tabebuia</i>	<i>rosea</i>	SS
23	tabachín	<i>leguminosae</i>	<i>delonix</i>	<i>regia</i>	SS
24	tamarindo	<i>leguminosae</i>	<i>tamarindus</i>	<i>indica</i>	SS
25	timuchi	<i>leguminosae</i>	<i>pithecellobium</i>	<i>lanceolatum</i>	SS
26	tulipán de la india	<i>bignoniaceae</i>	<i>spathodea</i>	<i>campanulata</i>	SS
arbustivas					
1	azosuca	<i>nyctaginaceae</i>	<i>salpianthus</i>	<i>arenarius</i>	SS
2	bejuco de papayita	<i>cucurbitaceae</i>	<i>momordica</i>	<i>charantia</i>	SS
3	bejuco de tachuela	<i>hippocrateaceae</i>	<i>hippocratea</i>	<i>celastroides</i>	SS
4	bejuco tres costillas	<i>sapindaceae</i>	<i>serjania</i>	<i>triquetra</i>	SS
5	cruzeto	<i>rubiacae</i>	<i>randia</i>	<i>armata</i>	SS
6	diente de perro	<i>liliaceae</i>	<i>smilax</i>	<i>spinosa</i>	SS
7	flor española	<i>verbenaceae</i>	<i>lantana</i>	<i>camara</i>	SS
8	higuerilla	<i>euphorbiaceae</i>	<i>ricinus</i>	<i>communis</i>	SS
9	oreganillo	<i>verbenaceae</i>	<i>lippia</i>	<i>berlandieri</i>	SS
10	palma de coacoyul	<i>arecaceae</i>	<i>acrocomia</i>	<i>mexicana</i>	SS
11	palma de coco	<i>arecaceae</i>	<i>cocos</i>	<i>nucifera</i>	SS
12	paulillo	<i>apocynaceae</i>	<i>rauvolfia</i>	<i>tetraphylla</i>	SS
13	pinacuilla	<i>theophrastaceae</i>	<i>jacquinia</i>	<i>macrocarpa</i>	SS
14	pitaya	<i>cactaceae</i>	<i>acanthocereus</i>	<i>subinermis</i>	SS
15	senna	<i>leguminosae</i>	<i>senna</i>	<i>didymobotrya</i>	SS
16	uña de gato	<i>martyniaceae</i>	<i>martynia</i>	<i>annua</i>	SS
herbáceas					
1	bejuco de frijol	<i>fabaceae</i>	<i>rhynchosia</i>	<i>minima</i>	SS
2	flor morada	<i>malvaceae</i>	<i>anoda</i>	<i>cristata</i>	SS
3	halache	<i>malvaceae</i>	<i>sida</i>	<i>rhombifolia</i>	SS
4	pasto	<i>poaceae</i>	<i>andropogon</i>	<i>hirtiflorus</i>	SS
5	sandía de ratón	<i>passifloraceae</i>	<i>passiflora</i>	<i>foetida</i>	SS
6	zacate	<i>poaceae</i>	<i>panicum</i>	<i>maximum</i>	SS

Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.
Sub delegación Federal de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/MP-0213/05/24
Oficio Núm. ORG-SGPARN-UGA-00280-2024.
Acapulco de Juárez, Gro., a 13 de agosto del 2024.

Fauna

La fauna observada en el Proyecto fue cuantificada en base al número de ocasiones que fue observada directamente (OD), al número de veces que se encontraron vestigios de su presencia (V) y al número de individuos que a decir de los guías locales (HL) fueron vistas.

La vegetación forestal presente en el Predio corresponde al ecosistema de SBC, la cual es vegetación secundaria en estado de degradación. Derivado de los resultados del muestreo faunístico se generó el listado de la población faunística tomando base al muestreo faunístico y considerando las entrevistas con los guías locales sobre las especies avistadas normalmente en la zona, revisión bibliográfica y revisión de las bases de datos disponibles (trabajos anteriores).

A continuación, **se presenta el listado y conteo de la fauna** (Anfibios, Reptiles, Aves y Mamíferos) **observada específicamente durante los trabajos del muestreo forestal en el Proyecto**, además se especifica el estatus de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Especies del Grupo Faunístico de los Reptiles para el Predio en el Ecosistema SBC.

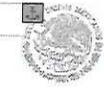
Nº	ORDEN	FAMILIA	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	Status
1	anura	bufonidae	sapo	<i>rhinella horribilis</i>	SS
2	anura	craugastoridae	rana	<i>craugastor occidentalis</i>	SS
3	squamata	dactyloide	abaniquillo	<i>anolis nebulosus</i>	SS
4	squamata	iguanidae	iguana negra	<i>ctenosaura pectinata</i>	A
5	squamata	phrynosomatidae	lagartija gris	<i>urosaurus bicarinatus</i>	SS
6	squamata	phrynosomatidae	lagartija espinosa	<i>sceloporus siniferus</i>	SS
7	squamata	teiidae	cuije	<i>aspidoscelis deppii</i>	SS
8	squamata	corytophanidae	tequereque	<i>basiliscus vittatus</i>	SS

Especies del Grupo Faunístico de las Aves para el Área sujeta a CUS.

1	accipitriformes	cathartidae	zopilote cabeza roja	<i>cathartes aura</i>	SS
2	caprimulgiformes	trochilidae	colibri	<i>heliomaster constantii</i>	SS
3	caprimulgiformes	caprimulgidae	chotacabras	<i>chordeiles acutipennis</i>	SS
4	ciconiformes	cathartidae	zopilote	<i>coragyps atratus</i>	SS
5	columbiformes	columbidae	paloma de collar	<i>streptopelia decaocto</i>	SS
6	columbiformes	columbidae	paloma	<i>zenaida asiatica</i>	SS
7	columbiformes	columbidae	tortolita	<i>culumbina inca</i>	SS
8	cuculiformes	cuculidae	garrapatero pijuy	<i>crotophaga sulcirostris</i>	SS
9	falconiformes	falconidae	caracara	<i>caracara cheriway</i>	SS
10	galliformes	cracidae	chachalaca	<i>ortalis poliocephala</i>	SS
11	passeriformes	tyrannidae	luis	<i>myiozetetes similis</i>	SS
12	passeriformes	corvidae	urraca	<i>calocitta formossa</i>	SS
13	passeriformes	icteridae	zanate mexicano	<i>quiscalus mexicanus</i>	SS
14	passeriformes	tyrannidae	luis	<i>pitangus sulphuratus</i>	SS
15	piciformes	picidae	carpintero	<i>melanerpes chrysogenys</i>	SS

Especies del Grupo Faunístico de los Mamíferos para el Predio en el Ecosistema SBC.

1	carnivora	procyonidae	mapache	<i>procyon lotor</i>	SS
2	didelphimorphia	didelphidae	tlacuache	<i>didelphis virginiana</i>	SS



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.
Sub delegación Federal de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/MP-0213/05/24

Oficio Núm. **ORG-SGPARN-UGA-00280-2024.**

Acapulco de Juárez, Gro., a 13 de agosto del 2024.

3	cingulata	dasypodidae	armadillo	<i>dasypus novemcinctus</i>	SS
4	rodentia	sciurinae	ardilla	<i>sciurus aureogaster</i>	SS

En el caso de la fauna silvestre se reportó la presencia de la especie la Iguana Negra (*Ctenosaura pactinata*) que acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010** se encuentra como Amenazada (A). De acuerdo con las Medidas de Mitigación y/o Compensación Propuestas de este Proyecto, para la flora en la NOM se propone el **Programa de Rescate y Reubicación de Flora Silvestre, aunque no se hayan registrado especies en la NOM y para la fauna el Programa de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de Especies de Fauna.**

El Municipio de Acapulco de Juárez se ubica dentro de la región No. 19, que a continuación se describe.

Región Hidrológica N° 19 Costa Grande. Situada al suroeste del estado, comprende el 20% del territorio estatal y tiene una superficie de 12,222.35 km²; colinda al Norte con las cuencas Medio y Bajo Balsas, al Sur con el Océano Pacífico, al Este con la región hidrológica N° 20 Costa Chica y al oeste con la cuenca Bajo Balsas, estando en su totalidad dentro del estado. Los principales ríos de la región hidrológica son: La Cofradía, La Unión, Ixtapa, Petatlán, Coyuquilla, San Luís, Nuxco, Tépcan, El Tular, Atoyac, Cacalutla, Conchero y La Sabana, las principales lagunas son Tres Palos, Potosí, Tular, Nuxco, El Plan, Mitla, Coyuca y las presas Juan N. Álvarez y Calaveras.

La cuenca de la Región Hidrológica N° 19 Costa Grande en donde se ubica el proyecto es:

Cuenca del Río Atoyac, ubicada al este de la RH-19 Costa Grande colindando con la RH-20 Costa Chica en ella se integran los ríos Tépcan, Coyuca y La Sabana. La subcuencas es:

- a.- *Laguna de Tres Palos,*
- b.- *Río La Sabana y*
- c.- *Bahía de Acapulco.*

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

VIII. Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del **PEIA**, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Componentes y Factores Ambientales Potencialmente Afectados	
Componentes	Factores
Medio Físico	
Aire	Material particulado Gases

Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.
Sub delegación Federal de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/MP-0213/05/24
Oficio Núm. **ORG-SGPARN-UGA-00280-2024.**
Acapulco de Juárez, Gro., a 13 de agosto del 2024.

	Ruido Olores
Agua Suelo	Nivel y calidad de aguas subterráneas Calidad y caudal de aguas superficiales Geomorfología Propiedades físicas Uso del Suelo
Medio Biótico	
Vegetación	Estructura y composición de la vegetación
Flora terrestre	Composición y hábitat de la flora
Fauna terrestre	Composición y hábitat de la fauna
Medio Humano	
Socioeconomía	Empleo Accidentes laborales Condiciones sanitarias
Medio construido	Tránsito vehicular Infraestructura vial
Patrimonio cultural	Patrimonio arqueológico, cultural o histórico
Paisaje	Formas naturales del paisaje Imagen urbana

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

IX. Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

ATMÓSFERA.

Emisiones de humos, partículas y gases provenientes de la combustión de hidrocarburos, producto de la operación de equipos, maquinaria y vehículos en la zona del proyecto **“Desarrollo Habitacional Punta Mar, Etapa 2”**.

Etapa de Preparación del Sitio y Construcción.

Como ya se ha mencionado durante las fases de Preparación del Sitio y Construcción del Proyecto, provocará cambios morfológicos y químicos en el suelo del predio por las acciones demolición, compactación, pero al realizar las nivelaciones se tratará de no dañar severamente la topografía original del predio. Además, se regará constantemente las áreas de trabajo durante las labores de Preparación del Sitio para evitar en lo posible levantar polvo.

La maquinaria operará en óptimas condiciones mecánicas, con la intención de cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-041-SEMARNAT-2015** referente a los niveles máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes provenientes de vehículos automotores en circulación, que utilizan gasolina, y a la Norma Oficial Mexicana **NOM-045-**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.
Sub delegación Federal de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/MP-0213/05/24

Oficio Núm. ORG-SGPARN-UGA-00280-2024.

Acapulco de Juárez, Gro., a 13 de agosto del 2024.

SEMARNAT-2006, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan Diésel.

Levantamiento de partículas del suelo, removidas por acciones mecánicas durante los procesos de preparación y de construcción.

Mantener húmedos los suelos donde se realicen las obras, tanto en la preparación del sitio como en la construcción, con objeto de minimizar la emisión y re suspensión de partículas.

En el traslado de materiales hacia dentro o fuera del área del proyecto, los vehículos utilizados deberán cubrirse con lonas para evitar la dispersión de polvos y partículas, adicionales.

Se supervisará la ejecución de los riegos en las áreas de circulación vehicular y en el frente de trabajo. Así como supervisar que los camiones que trasladen los materiales estén cubiertos con lonas para evitar la dispersión de partículas.

Emisiones de ruido, generadas por la operación de equipos, maquinaria y vehículos durante la construcción y operación de la obra.

Los trabajos se realizarán de día, los trabajadores deberán utilizar protección auditiva durante su jornada laboral. Se verificará el cumplimiento del horario de trabajo, de 8:00 a 17:00 horas, preferentemente.

La maquinaria recibirá el mantenimiento adecuado para que el ruido que genere este dentro de los límites máximos permisibles.

SUELO.

El suelo que tiende a ser modificado, será por las actividades de excavación y nivelación, correspondientes a la construcción del mencionado proyecto.

Aun cuando no cuenta con medida de mitigación, se restringirá el movimiento de equipos, maquinaria y vehículos a las áreas donde no se pretende construir, mismas que estarán debidamente delimitadas y señaladas, para evitar la compactación adicional de suelos.

Las áreas donde no se construya serán acondicionadas para ser jardineras, esta actividad servirá para compensar el suelo que será invadido por la construcción.

Se verificará que las obras se lleven a cabo en las áreas seleccionadas, además de que cuenten con los señalamientos restrictivos correspondientes, y que se cumpla con las actividades destinadas a conservación de vegetación y de espacios verdes para el proyecto.

Contaminación potencial del suelo por posibles derrames de hidrocarburos y por el inadecuado manejo de residuos sólidos.

Mantenimiento constante de la maquinaria para evitar posibles derrames y contaminación del suelo. Colocación de suficientes contenedores para residuos, debidamente señalizados y distribuidos en el área del proyecto de desarrollo. Implementar un programa de manejo adecuado de materiales y residuos sólidos y, en su caso, peligrosos.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.
Sub delegación Federal de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/MP-0213/05/24
Oficio Núm. **ORG-SGPARN-UGA-00280-2024.**
Acapulco de Juárez, Gro., a 13 de agosto del 2024.

Se supervisará el cumplimiento de las acciones señaladas y el manejo adecuado de residuos, durante la operación del proyecto, el área de administración y mantenimiento del desarrollo inmobiliario y turístico verificará que los residuos sean manejados correctamente.

AGUA SUBTERRÁNEA.

Impermeabilización será inevitable, por la construcción del proyecto.

Aun cuando no cuenta con medida de mitigación, se promoverá la recarga del acuífero mediante la conservación de áreas de vegetación y de espacios verdes para el proyecto. Se verificará que las obras se lleven a cabo, de acuerdo a las licencias y permisos locales.

En relación con las aguas negras, no existe la posibilidad que la capa subterránea sea contaminada ya que las aguas negras serán recolectadas y canalizadas al colector para ser tratadas por la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (**PTAR**), misma que fue autorizada mediante **Oficio Núm. ORE-SGPARN-UGA-00144-2023 de fecha 14 de marzo del 2023.**

VEGETACIÓN.

Durante las actividades del proyecto no habrá afectación sobre la vegetación, pues la vegetación es originalmente palmas de coco, las palmas de coco que tengan que ser removidas se trasplantara al igual que las plantas de ornato, además que el proyecto tiene contemplado las actividades de áreas jardinería y áreas verdes con plantas locales. Se verificará que las actividades de áreas ajardinadas se realicen y que la vegetación que se utilice sea especies locales.

Durante la operación del proyecto, se verificará que se realicen las tareas de conservación del total de las áreas verdes.

FAUNA TERRESTRE.

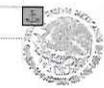
Como ya se dijo el predio presenta escasa vegetación y esta vegetación no son especies importantes y como consecuencia de esto no presenta fauna pues la fauna requiere de cobertura vegetal para refugiarse.

Al no tener presencia de esta en el predio no hay impacto sobre este, en caso de llegar a encontrarse fauna en el predio durante las actividades del proyecto, estos serán desplazados hacia terrenos colindantes.

Con las áreas y ajardinadas que se pretenden para el proyecto, se puede garantizar la presencia de fauna, el cual le servirá para refugiarse.

Durante la operación del proyecto, el área de administración y mantenimiento del desarrollo inmobiliario y turístico realizará las tareas de conservación del total de las áreas verdes, y de que la fauna silvestre, residente, no sea molestada o capturada, esto en caso de llegar a presentarse durante la operación del proyecto.

Al respecto esta Oficina Federal determinó que las medidas y acciones propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P**, presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes a los objetivos de prevenir, compensar y/o mitigar los principales impactos identificados para las



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

COMUNIDAD DEL PROGRESO
REVOLUCIONARIO Y JUSTICIA
POR MÉXICO

Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.
Sub delegación Federal de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/MP-0213/05/24

Oficio Núm. ORG-SGPARN-UGA-00280-2024.

Acapulco de Juárez, Gro., a 13 de agosto del 2024.

diferentes etapas del **proyecto**, mismos que cumplen con lo dispuesto en el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**.

PRONOSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS, Y

X. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto la tendencia de desarrollo en el **SA** permite establecer que se mantendrán las condiciones que propician el deterioro ambiental aun y cuando no se lleven a cabo las obras y actividades del **proyecto**. Por otra parte, las afectaciones al **SA** por la construcción del **proyecto**, no pondrán en riesgo la funcionalidad del mismo, ya que no modificara la composición y estructura de las comunidades, ya que aplicara todas las medidas de medidas de prevención y mitigación en sus diferentes etapas del proyecto, de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** el sitio de ubicación del **proyecto**, no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal o estatal, que pueda verse afectada por el desarrollo del mismo, así mismo no se afectarán especies enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

XI. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta oficina de representación determina que en la información presentada por el **promoviente** en la **MIA-P**, fueron considerados instrumentos metodológicos tales las listad de chequeo para la identificación de los impactos ambientales que el **proyecto** pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del **SA**; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplico la matriz de Leopold, adaptada a las condiciones particulares del **proyecto** a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales dentro del **SA**, del **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.
Sub delegación Federal de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/MP-0213/05/24
Oficio Núm. **ORG-SGPARN-UGA-00280-2024.**
Acapulco de Juárez, Gro., a 13 de agosto del 2024.

ANÁLISIS TÉCNICO

XII. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEPPA**, esta Unidad Administrativa efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promovente**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del **SA**.

En esta segunda etapa se contempla la construcción de **2,134 viviendas**, que estarán constituidas por condominios, donde se encuentran lotes de viviendas horizontales y verticales. El proyecto tiene dos cuerpos, cada uno con una traza principal, la cual dará acceso a todas las áreas condominales y servidumbres de paso donde se está considerando canal a cielo abierto, las Donaciones e Infraestructuras se encuentran ubicadas en la primera etapa, además las vialidades públicas cuentan con una ciclovía a lo largo de las mismas.

El área de estudio del proyecto se delimita conforme a la sectorización que establece el Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco (**PDUZMA**), le corresponde crecimiento habitacional CH) CRECIMIENTO URBANO HABITACIONAL. La densidad urbana base neta es de **(58) viviendas por hectárea**, mismas que pueden incrementarse de acuerdo con la estrategia de densificación.

Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante lo anterior, el **SA** no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promovente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

XIII. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Oficina Federal, emite el presente resolutive de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, **las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promovente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.**

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8º, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **LOAPF**; 4º, 5º fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracciones IX y XIII 35 primer y último párrafo y fracción II y 176 de la **LGEPPA**; 2º, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **LFPA**; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5º inciso Q), 9º primer párrafo, 10

Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.
Sub delegación Federal de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/MP-0213/05/24
Oficio Núm. **ORG-SGPARN-UGA-00280-2024.**
Acapulco de Juárez, Gro., a 13 de agosto del 2024.

fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **RLGEEPAMEIA**; 2, fracción XXX, 38,39 y 40 fracción IX inciso c del **RISEMARNAT**; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-053-SEMARNAT-1993**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-044-SERMARNAT-2006**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994** y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Oficina federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

RESUELVE:

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto "Desarrollo Habitacional Punta Mar, Etapa 2"**, para las etapas de construcción y operación, con pretendida ubicación en el Ejido de Plan de Los Amates al Sur-Oriente del Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, mismo que quedo descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

TERMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"Desarrollo Habitacional Punta Mar, Etapa 2"**, promovido por el **C. Ricardo Martínez Hernández**, Representante Legal de **CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL S.A de C.V. (promovente)**, con pretendida ubicación en el Ejido de Plan de Los Amates al Sur-Oriente del Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en el **CONSIDERANDO IV**.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **una vigencia de 06 Años**, para las etapas de construcción y **50 Años** para la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la **LFPA**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y**



Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.
Sub delegación Federal de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/MP-0213/05/24
Oficio Núm. ORG-SGPARN-UGA-00280-2024.
Acapulco de Juárez, Gro., a 13 de agosto del 2024.

CONDICIONANTES del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Oficina Federal, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con numero de homoclave **SEMARNAT-04-008** de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento. La solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente** debidamente acreditado, mismo que deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del artículo 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

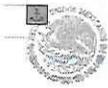
*El informe referido podrá complementarse por el documento oficial emitido por la **PROFEPA**, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.*

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar a esta Oficina Federal la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar diferentes a las autorizadas, la solicitud contendrá un resumen general de los "sub-proyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Oficina Federal para su evaluación, la **MIA-P** o **modificación** respectiva.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del **RLGEEPAMEIA**, para que esta Unidad Administrativa determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. Asimismo, para su ejecución, deberá exhibir ante esta Oficina Federal, la **MIA-P**, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracciones IX y XIII de la **LGEPPA** y 5º inciso Q), del **RLGEEPAMEIA**.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la **LGEPPA** y 49 de su **RLGEEPAMEIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en el CONSIDERANDO IV. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; esta autorización **no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales; por lo que para iniciar la obra deberá contar con la**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.
Sub delegación Federal de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/MP-0213/05/24

Oficio Núm. ORG-SGPARN-UGA-00280-2024.

Acapulco de Juárez, Gro., a 13 de agosto del 2024.

autorización correspondiente ante esta Oficina Federal, quedando a salvo las acciones que determine las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes. Queda bajo su más estricta responsabilidad ante la eventualidad de que el **promoviente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SÉPTIMO.- El **promoviente** deberá elaborar y presentar a esta oficina de Representación y la Oficina Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, para su análisis y verificación **EL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE TERMINOS CONDICIONANTES**. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, enviando copia del acuse de recibo correspondiente a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promoviente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia.

OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promoviente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA** que establece que la preparación del sitio y construcción de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en está, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes

CONDICIONANTES:

GENERALES:

El **promoviente** deberá:

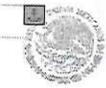
1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la **LGEEPA** que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente**. Para evitar o reducir al mínimo los

Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.
Sub delegación Federal de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/MP-0213/05/24
Oficio Núm. **ORG-SGPARN-UGA-00280-2024**.
Acapulco de Juárez, Gro., a 13 de agosto del 2024.

efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina Federal, establece que el **promovente**, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o control que propuso en la **MIA-P** del **proyecto** y de las que se citan en el considerando XII del presente resolutivo.

2. Presentar ante esta Oficina Federal para su seguimiento, en un plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases, del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. el **promovente** deberá presentar a la Oficina Federal de la **PROFEPA** en el estado de Guerrero, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Unidad Administrativa, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.
3. Establecer un Programa de Supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas, en el desarrollo del **proyecto, en un plazo de tres meses**.
4. Colocar en un lugar visible, un letrero donde se informe que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Oficina Federal, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, numero de referencia y clave del **proyecto, en un plazo de 01 mes**.
5. Las obras serán suspendidas, si al realizar las actividades de preparación del sitio y construcción se encontraran vestigios arqueológicos, y se dará aviso a la autoridad civil más cercana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. Las obras podrán reiniciarse al obtener la aprobación del instituto Nacional de Antropología e Historia (**INAH**).
6. Para el desarrollo del **proyecto**, deberá proporcionar a los trabajadores de la obra, los servicios de sanitarios portátiles, a razón de una unidad por cada 10 trabajadores, a fin de evitar el fecalismo al aire libre.
7. Utilizar materiales permeables, que permitan la libre infiltración del agua de lluvia hacia el subsuelo, en las obras que se refieren a las siguientes superficies: vialidad rustica, áreas verdes, andadores y circulación vehicular.
8. En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **proyecto**, no incluidas en la **MIA-P**, el **promovente**, deberá implantar un Programa de Rescate y Manejo, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.
Sub delegación Federal de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/MP-0213/05/24

Oficio Núm. **ORG-SGPARN-UGA-00280-2024.**

Acapulco de Juárez, Gro., a 13 de agosto del 2024.

medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.

9. Establecer reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivadas de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre, y especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial, en todo caso se responsabilizará al **promovente**, de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.

10. Presentar para su aprobación en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución el Plan de reforestación y manejo de áreas verdes en la superficie restringida a la construcción de acuerdo a lo establecido por el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, el cual contenga, al menos; para las áreas verdes; número de plantas y las especies, para las áreas libres, cuando menos acciones que permitan la infiltración de agua de lluvias o en su caso si habrá colecta de agua para aprovechamiento dentro del proyecto.

11. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1996**, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diésel como combustible.

12. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.

13. Instrumentar un Programa de Manejo y Control de Residuos, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
- b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo (PVC), sobrantes de soldadura, metales, papel, madera, vidrio y plásticos etc. susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.
Sub delegación Federal de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/MP-0213/05/24
Oficio Núm. ORG-SGPARN-UGA-00280-2024.
Acapulco de Juárez, Gro., a 13 de agosto del 2024.

- c) Los residuos generados en la etapa de construcción de las obras por concluir y aquellos recolectados de las actividades de construcción como son fragmentos rocosos, arena, o restos de material de construcción, entre otros, serán dispuestos conforme lo indique la autoridad local competente, por lo que deberá presentar a esta Oficina Federal, la autorización emitida por la autoridad competente.
- d) Para los residuos peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del **proyecto**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos.
- e) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la construcción de las obras motivo de la presente autorización, considerando para el caso el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo.

14. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente así como aquellas relacionada y aplicable a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.

15. Que los fenómenos que originan los desastres son comunes a la geografía de nuestro país, será responsabilidad del promovente, tomar las medidas y acciones de seguridad necesarias para evitar la vulnerabilidad de los habitantes susceptibles de ser afectados por la presencia de fenómenos de origen natural, tal y como ocurrió del 13 al 14 de Septiembre del 2013 con el fenómeno natural hidrometeorológico extremo denominado tormenta tropical Ingrid-Manuel en el océano Pacífico los cuales golpearon simultáneamente al país, provocando daños en una amplia extensión del territorio nacional, el sismo de magnitud 7.1 ocurrido el 07 de septiembre del 2021, así como la ocurrencia del Huracán Categoría 5 "Otis", los días 24 y 25 de octubre de 2023, en diversos municipios del estado de Guerrero, que resultaron gravemente afectados debido a lluvia severa, vientos fuertes, inundación fluvial y pluvial, en particular el puerto de Acapulco y poblaciones vecinas; mismos que afectaron principalmente el Estado de Guerrero.

16. Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la **MIA-P** y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Oficina Federal un informe semestral, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas

Al **promovente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

17. La construcción de obras de relleno y de tipo civil, dentro de Zona Federal y/o terrenos ganados al mar.

18. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.
Sub delegación Federal de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/MP-0213/05/24

Oficio Núm. **ORG-SGPARN-UGA-00280-2024**.

Acapulco de Juárez, Gro., a 13 de agosto del 2024.

19. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos al área de Playa, **ZOFEMAT** y/o Terrenos Ganados al Mar. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.

20. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.

ETAPA OPERACIÓN:

Queda prohibido al **promovente**:

21. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia terrenos y Zona Federal.

22. Realizar la quema de materiales de desecho.

23. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.

24. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.

25. Plantar especies introducidas, que pueda poner en peligro el ecosistema nativo propio de la región, solamente podrá plantar especies propias de la zona de influencia del **proyecto** (especies de la región).

26. Infiltrar en el suelo o el subsuelo, cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes o abonos), estos deberán ser canalizados a la **PTAR** con que contará el proyecto, la cual deberá contar con los permisos que correspondan a la Comisión Nacional del Agua (**CNA**) en apego a la normatividad de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, antes de ejecutar cualquier tipo de extracción, obras, uso, ocupación y actividad sobre bienes nacionales a cargo de **CNA**. Con el objeto de no infringir la Ley de Aguas Nacionales y como consecuencia la Ley General de Bienes Nacionales en sus artículos 149 y 150, además deberá presentar a esta Oficina Federal **de manera anual**, los análisis emitidos por un laboratorio autorizado que demuestre que la **PTAR** cumple con la NORMA OFICIAL MEXICANA **NOM-001-SEMARNAT 1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.
Sub delegación Federal de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/MP-0213/05/24
Oficio Núm. **ORG-SGPARN-UGA-00280-2024**.
Acapulco de Juárez, Gro., a 13 de agosto del 2024.

ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente**, deberá:

27. Presentar un Programa de Abandono del Sitio para su autorización correspondiente, dicho Programa deberá ser autorizado por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, y solicitado dentro de los **06 seis meses** de antelación al cabo de la vida útil del **proyecto**.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal, en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el **promovente**, y la adquirente, dicho trámite deberá de ser solicitado por el **promovente** de acuerdo con lo que establece el artículo 49 segundo párrafo del REIA, por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **promovente**.

DÉCIMO PRIMERO.- El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la **MIA-P**, presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la **PROFEPA**, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del **RLGEEPAMEIA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente no exime al **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la **LGEEPA** y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declaradas o no en la **MIA-P**.

DÉCIMO TERCERO.- El **promovente**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **RLGEEPAMEIA**, para lo



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.
Sub delegación Federal de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/MP-0213/05/24

Oficio Núm. **ORG-SGPARN-UGA-00280-2024.**

Acapulco de Juárez, Gro., a 13 de agosto del 2024.

cual comunicará por escrito a la **PROFEPA**, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO CUARTO.- El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la **MIA-P**, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la **LGEEPA** y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DÉCIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la **MIA-P**, o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, si estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40, Fracción IX inciso c, del **RISEMARNAT**.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la **PROFEPA**, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

DÉCIMO OCTAVO.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará el presente, por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 BIS de la.

DÉCIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

VIGÉSIMO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.
Sub delegación Federal de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/MP-0213/05/24
Oficio Núm. ORG-SGPARN-UGA-00280-2024.
Acapulco de Juárez, Gro., a 13 de agosto del 2024.

Guerrero, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.e.p. MTRO. ALEJANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.
BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- omar.magallanes@profepa.gob.mx .- Para su conocimiento.- Edificio.
LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semaranat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- bitácora 12/MP-0213/05/24 y clave de proyecto 12GE2024TD043.

*ASC/MDJSM/OBC/CMQ.

